

LLA" de 10 hás. 5,801 m². (Diez hectáreas cinco mil ochocientos un metros cuadrados), "SAN RAMON" de 5 hás. 3,167 m². (Cinco hectáreas tres mil ciento sesentaisiete metros cuadrados), "SAN AMBROSIO" de 23 hás. 6,806 m². (VEINTITRES hectáreas seis mil ochocientos seis metros cuadrados) y "ANEXO LA FLORIDA" de 22 hás. 2,110 m². (Veintidós hectáreas dos mil ciento diez metros cuadrados) de extensión superficial, ubicados en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

Artículo 2º—Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos denominados "SAN JUAN", "MONTEVIDEO", "EL PORVENIR", "PUNTA DE USA", "SANTA ROSA DEL RETIRO", "MARCELLA", "SAN RAMON", "SAN AMBROSIO" y "ANEXO LA FLORIDA" con las extensiones y ubicación antes señaladas.

Artículo 3º—Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

Artículo 4º—La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios rústicos materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.
MARIO BARTUREN DUEÑAS, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00836—85—AG/DGRAAR

Lima, 8 de Noviembre de 1985

Vistos: Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Bambas", "Contienda", "Gran Perú", "Divisoria" y "Cónдор Pampa", ubicados en el distrito de Pinto Recodo, provincia de Lamas, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 3288, 3786, 0321—AG, 3460 y 639 de fechas 7 de Setiembre de 1964, 10 de Julio de 1964, 6 de Mayo de 1968, 30 de Diciembre de 1965 y 5 de Marzo de 1963 respectivamente, al amparo de la derogada Ley Nº 1220 y su Reglamento, se otorgaron a favor de Leonidas Angulo Sánchez, Roberto Angulo Pinedo, Justiniano Saavedra Sangama, Pastor Panduro Perdomo y Claudio Farje Vela los Títulos de Propiedad Nos. 20455, 20152—A, 24458—A, 22032—A y 16746—A sobre los predios rústicos "Bambas" de 14 has. 7,537 m²., "Contienda" de 5 Has. 6,804 m²., "Gran Perú" de 17 Has. 6,034 m²., "Divisoria" de 4 Has. 8,750 m². y "Cónдор Pampa" de 5 Has. 6,898 m². de extensión superficial, con la ubicación señalada en la parte introductiva de la presente Resolución, los mismos que conforme aparece en las respectivas Constancias que obran en autos, no se encuentran inscritos en los Registros de la Propiedad Inmueble de San Martín. Del mismo modo, según los correspondientes Informes aclaratorios que figuran en los expedientes, se determina que los predios que figuran en los expedientes, se determina que los predios antes mencionados de

acuerdo a la nueva demarcación política del departamento, se encuentran comprendidos en la jurisdicción del distrito de Pinto Recodo, provincia de Lamas, departamento de San Martín y no así en el distrito de Shanao como aparece en los Títulos de Propiedad;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0389—84—AG—DR—XIII—SM, 0393—84—AG—DR—XIII—SM, 0411—84—AG—DR—XIII—SM, 0412—84—AG—DR—XIII—SM y 0413—84—AG—DR—XIII—SM todas de fecha 9 de Abril de 1984, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, ha declarado que los propietarios de los predios mencionados, han incurrido en causal de Caducidad prevista en el Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse dichos predios abandonados por sus titulares y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas;

Que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 27 de Mayo de 1985, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. — Declarar la Caducidad de los Títulos de Propiedad Nos. 20455, 20152—A, 24458—A, 22032—A y 16746—A otorgado a favor de Leonidas Angulo Sánchez, Roberto Angulo Pinedo, Justiniano Saavedra Sangama, Pastor Panduro Perdomo y Claudio Farje Vela sobre los predios rústicos denominados "Bambas" de 14 Has. 7,537 m². (Catorce Hectáreas, Siete Mil Quinientos Treintisiete Metros Cuadrados), "Contienda" de 5 Has. 6,804 m². (Cinco Hectáreas, Seis Mil Ochocientos Cuatro Metros Cuadrados), "Gran Perú" de 17 Has. 6,034 m². (Diecisiete Hectáreas, Seis Mil Treinticuatro Metros Cuadrados), "Divisoria" de 4 Hás., 8,750 m²., (Cuatro Hectáreas, Ocho Mil Setecientos Cincuenta Metros Cuadrados) y "Cónдор Pampa" de 3 Has. 6,898 m². (Cinco Hectáreas, Seis Mil Ochocientos Noventa y Ocho Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicados en el distrito de Pinto Recodo, provincia de Lamas, departamento de San Martín; y, consecuentemente, dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales señaladas en el primer considerando de la presente Resolución, en mérito a las cuales se expidieron los indicados Títulos de Propiedad.

Artículo Segundo. — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Bambas", "Contienda", "Gran Perú", "Divisoria" y "Cónдор Pampa" con las extensiones y ubicación señaladas en el Artículo precedente.

Artículo Tercero. — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo Cuarto. — La Dirección de la Región Agraria XIII — San Martín, solicitará al Juez de Tierras la inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural,

en los Registros Públicos de San Martín.
Regístrese y comuníquese
MARIO BARTUREN DUEÑAS, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00837—85—AG/DGRAAR

Lima, 8 de Noviembre de 1985

Vistos: Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Montecristo" de 13 Has. 1,756 m²., "Chacra Colorada" de 21 Has. 7,036 m²., "Diamante" de 5 Has., 5,566 m²., "Oyoguillo" de 5 Has. 1,379 m²., "Vista Alegre" de 5 Has. 2,480 m²., "San Ramón" de 5 Has. 4,488 m²., "San Ramón" de 14 Has. 9,469 m²., "Rímac" de 5 Has. 3,120 m²., "San José de Barranca" de 8 Hás. 0,854 m² y "San José" de 5 Has. 6,927 m². de extensión superficial, ubicados en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Ministeriales Nos. 3482, 2156, 3062, 640, 637, 858, 1835—AG, 7414, S/N y 2050 de fechas 30 de Diciembre de 1965, 19 de Diciembre de 1966, 12 de Noviembre de 1954, 06 de Marzo de 1954, 13 de Abril de 1951, 29 de Enero de 1969, 16 de Noviembre de 1945, 03 de Febrero de 1925 y 07 de Mayo de 1962, respectivamente, al amparo de la derogada Ley Nº 1220 y su Reglamento, se otorgaron a favor de los señores Andrés Torres Guerra, Alejandro Zamora Cobos, Víctor Peña Moncada, Zoila Vela Dávila, Adán Vargas Alvarado, Pedro Rengifo Villasis, Pedro Rengifo Villasis, Aurora Guibin Chuquizuta, Juan Abelardo Sepúlveda y José Virino Ruiz Vela, los Títulos de Propiedad Nos. 22426—A, 22941—A, 10230, 9467, 9464, 7513, 25164—A, 6234, 541 y 15813—A, sobre los predios rústicos "Montecristo", "Chacra Colorada", "Diamante", "Oyoguillo", "Vista Alegre", "San Ramón", "Rímac", "San José de Barranca" y "San José" con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que, por Resoluciones Directorales Nos. 2141—84—AG—DR—XIII—SM., 2142—84—AG—DR—XIII—SM., 2144—84—AG—DR—XIII—SM., 2146—84—AG—DR—XIII—SM., 2147—84—AG—DR—XIII—SM., 2151—84—AG—DR—XIII—SM., 2152—84—AG—DR—XIII—SM., 2153—84—AG—DR—XIII—SM., 2169—84—AG—DR—XIII—SM. y 2179—84—AG—DR—XIII—SM, todas de fecha 29 de Noviembre de 1984, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, ha declarado la Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos mencionados en el considerando precedente en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus titulares y estar ocupados por posesionarios de hecho;

Que, las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 23 de Mayo de 1985, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;